



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3124**
Proceso : Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante : Yenny Marcela Herrera Camacho
Demandado : Alejandro Gallego Lotero
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00268-00**

La Unión Valle, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito enviado, vía correo electrónico el 20 de octubre de 2022, el Abogado Mario Efrén Isaac Vinasco, allega al despacho escrito de contestación de la demanda de fijación de cuota de alimentos radicada bajo el número 2022-00268-00 refiriéndose a los cada uno de los hechos de la demanda, aponiéndose a las pretensiones y propone excepciones de mérito, de igual manera allega de poder debidamente conferido por el demandado señor Alejandro Gallego Lotero, identificado con la C.C No 94.275.830

En este orden de ideas, y como quiera que los intentos de notificación personal realizados por la demandante no han sido tenidos en cuenta por parte del despacho, por faltar a los requisitos legales, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso ...

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior se tendrá como notificado por conducta concluyente al señor Alejandro Gallego Lotero, identificado con la C.C No 94.275.830, del auto No 1873, del 15 de Julio de 2022 mediante el cual se admitió la demanda desde el día 20 de octubre de 2022, fecha de presentación de los escritos. de conformidad con la norma antes citada y se reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Mario Efrén Isaac Vinasco conforme al poder conferido.

En atención a los escritos de contestación, excepciones de mérito se agregarán al expediente sin tramite alguno, para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Reconocer personería al abogado Mario Efrén Isaac Vinasco identificado con la cedula de ciudadanía número. 6.479.203 tarjeta Profesional N.º 200.941 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado señor Alejandro Gallego Lotero, identificado con la C.C No 94.275.830, de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado.



Segundo: Tener como notificado por conducta concluyente al señor Alejandro Gallego Lotero, identificado con la C.C No 94.275.830, del auto No 1873, del 15 de Julio de 2022 mediante el cual se admitió la demanda a partir del día que se notifique el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso,

Tercero: Correr traslado de la demanda por el término de diez (10) contados desde la fecha de notificación del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado y en concordancia con el art. 91 ibidem.

Cuarto: Glosar al expediente y Tener en cuenta los escritos allegados por el apoderado judicial designado por el demandado, por lo que una vez vencidos los términos otorgados en el numeral anterior sin allegarse nuevos escritos se les dará el tramite respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5b88ba3fe59bcef5e3f5fb5c706726429f34596fb34383b1cd99ef263f3ad6**

Documento generado en 28/10/2022 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>